

Institución Educativa Víctor Zubiria

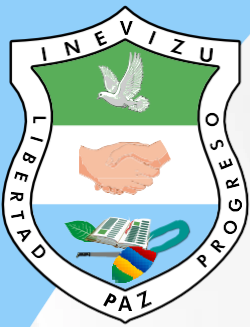
DANE 170204000053 - Nit 800.160.171_9

Aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, según Resolución N° 2138 de noviembre 8 del 2.000 y reconocida oficialmente como Institución Educativa mediante Decreto N° 0694 de noviembre 8 del 2.002 para aprobar los estudios correspondientes a los niveles de Preescolar, Básica secundaria y Media Académica.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. PS-005-INEVIZU-2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA VICTOR ZUBIRIA Y FUNDACION INTEGRAL PAIS NUEVO

Entre los suscritos, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de rector y representante de la **INSTITUCION EDUCATIVA**, y **FUNDACION INTEGRAL PAIS NUEVO**, con NIT: 900.284.688-1 Y representada legalmente por LUZ MERIS MERCADOS ARIAS, identificada con el número de cédula 1.103.215.502 quien obra en condición de contratista, se celebra el presente contrato que se rige el numeral quinto del artículo tercero de la ley 1150 de 2007, decreto 4791 de 2008 y especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. Objeto Del Contrato:** El Contratista se compromete a prestar el servicio para llevar a cabo el: **SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE DOS CAPAS DE PINTURA A 20 AULAS DE CLASES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA VICTOR ZUBIRIA**. **SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el precio total es de: **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.290.000)** los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo a contra entrega y a plena satisfacción del rector o persona encargada. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** este contrato tendrá vigencia de ocho (08) días a partir de su legalización. **CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO:** El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio con los soportes, precio y con las referencias indicadas, este a su vez realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación de este y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Consejo directivo quien cumplirá la función de interventor del contrato. **SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. Así mismo se obliga al pago integral al sistema de seguridad social, a título personal en calidad de independiente. **SEXTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Colosó y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **NOVENA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva





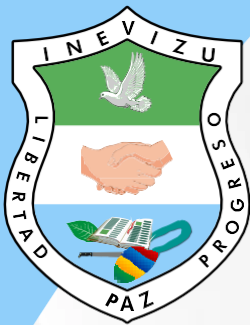
Institución Educativa Víctor Zubiría

DANE 170204000053 - Nit 800.160.171_9

Aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, según Resolución N° 2138 de noviembre 8 del 2.000 y reconocida oficialmente como Institución Educativa mediante Decreto N° 0694 de noviembre 8 del 2.002 para aprobar los estudios correspondientes a los niveles de Preescolar, Básica secundaria y Media Académica.

la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA, para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro: 2.1.2.01.01.001.02.07.01 Mantenimiento de infraestructura educativa < R.B. Otras Transferencias De Capital Construcción General-Mejoramiento De Infraestructura Reparación, Modificación, Restauración Pse >. **DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA TERCERA. CESION:** El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la institución educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y terminado estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. El contratista asumirá la responsabilidad de todas las acciones derivadas del objeto contractual. **DECIMA QUINTA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **DECIMA SEXTA. CONTROL.** El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Administración. **DECIMA SEPTIMA.**





Institución Educativa Víctor Zubiría

DANE 170204000053 - Nit 800.160.171_9

Aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, según Resolución N° 2138 de noviembre 8 del 2.000 y reconocida oficialmente como Institución Educativa mediante Decreto N° 0694 de noviembre 8 del 2.002 para aprobar los estudios correspondientes a los niveles de Preescolar, Básica secundaria y Media Académica.

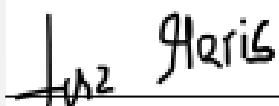
PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Colosó - Sucre, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DECIMA OCTAVA.** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la INTITUCION EDUCATIVA, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008.

Del mismo modo, se deja constancia de que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad requerida, de conformidad con el artículo 82 del decreto 2474 de 2008.

Para constancia se firma por los intervinientes en el municipio de Colosó - Sucre el día 17 del mes de julio de 2026

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.


PEDRO MERLANO PAYARES
C.C No. 7.919.109
Rector


POR EL CONTRATISTA
FUNDACION INTEGRAL PAIS NUEVO
NIT: 900.284.688-1
Rep. Legal
LUZ MERIS MERCADO ARIAS
CC # 1.103.215.502
Cel. 3104535746
CL 44 26 13
Corozal- Sucre